

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL FIDEICOMISO, REPRESENTADA POR EL C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA ELECTROPURA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PROVEEDOR, REPRESENTADA POR LA C. ALICIA ROBLES SALGADO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA ESPECIAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- EL FIDEICOMISO declara a través de su representante:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con la ley de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio del mismo año, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, entonces Notario Público número 41, del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1° de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, se transformó de Nacional Financiera, Sociedad Anónima, en Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que, mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso de Minerales No Metálicos Mexicanos cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que acredita su personalidad como apoderado con suficientes facultades para obligar a su poderdante, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 de la Ciudad de México.

I.6.- Que su poderdante para el cumplimiento de sus objetivos, requiere el servicio de suministro de agua potable purificada embotellada para el Fideicomiso de Fomento Minero.

I.7.- Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres personas de carácter Nacional Mixta Consolidada N° IA-010000999-E100-2018, N° Interno de Control DGRMSG-I-009-2018, conforme a lo establecido en los artículos 26 fracción II, 26 Bis fracción III, 28 fracción I y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.8.- Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero la C. María Margarita Jiménez Rendón en su calidad de Gerente de Recursos Materiales, servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero, será la responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.9.- Que su representada cuenta con suficientes recursos económicos presupuestales para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal **22104-2 "ALIMENTOS DENTRO DE LAS INSTALACIONES"**.

I.10.- Que su mandante tiene su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco No. 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en la Ciudad de México.

II.- EL PROVEEDOR declara a través de su representante:

II.1.- Que su representada es una empresa de nacionalidad mexicana, que opera de acuerdo con las leyes vigentes del país, constituida mediante la escritura pública número 277 de fecha 25 de agosto de 1983, tirada ante la fe del Lic. Felipe Alfredo Beltrán Santana, Notario Público número 14 del Municipio de Texcoco, Estado de México, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número 63,666.

II.2.- Que mediante escritura pública número 40,981 de fecha 12 de marzo de 2002, pasada ante la fe del Lic. Rogelio Rodrigo Orozco Pérez, Notario Público número 53 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del Comercio antes aludido, en el Folio Mercantil número 63,666, el 7 de mayo del año de su otorgamiento, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Purificadora de Agua Reyes, S.A. de C.V., de fecha 2 de enero de 2002, en la que se tomó el acuerdo de cambiar su denominación de Purificadora de Agua Reyes, S.A. de C.V. a Electropura, S. A. de C. V., y en consecuencia se reformó la cláusula primera de los Estatutos Sociales de la Sociedad.



II.3.- Que mediante escritura pública número 41,621 de fecha 23 de septiembre de 2002, pasada ante la fe del Lic. Rogelio Rodrigo Orozco Pérez, Notario Público número 53 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del Comercio antes aludido, en el Folio Mercantil número 63,666, el 30 de octubre del año de su otorgamiento, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Electropura, S. A. de C. V., celebrada el 17 de septiembre de 2002, en la que se tomó el acuerdo de transformar a la sociedad de SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

II.4.- Que la C. Alicia Robles Salgado, en su carácter de Apoderada Especial, cuenta con poder amplio y suficiente para suscribir el presente contrato y obligar a su poderdante en los términos del mismo, lo cual acredita mediante la escritura pública número 28,160 de fecha 11 de agosto de 2010, otorgado ante la fe del Licenciado Francisco Talavera Autrique, Notario Público número 221 del Distrito Federal, facultades que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

II.5.- Que su representada ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en la realización de la prestación del servicio, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y demás necesarias para cumplir satisfactoriamente con la prestación de los servicios que se le encomiendan en el presente instrumento jurídico.

II.6.- Que conoce y se obliga a cumplir el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo que resulte aplicable su Reglamento, y las demás disposiciones administrativas, así como el contenido del presente contrato y su Anexo Técnico.

II.7.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ninguno de los socios o accionistas de su mandante, se encuentran en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.8.- Que su poderdante se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número ELE-9012281G2.

II.9.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32- del Código Fiscal Federal vigente, así como las obrero patronales ante el IMSS.

II.10.- Que su representada tiene su domicilio Recursos Hidráulicos número 8 Colonia La Loma, Municipio Tlalneapantla de Baz, Estado de México. C.P. 54001. para todos los efectos a que haya lugar.

III.-Los representantes de LAS PARTES, declaran:

III.1.- Que de conformidad al artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se celebró el Acto de fallo en fecha 28 de marzo de 2018 y en cumplimiento al artículo 36 y 36 bis fracción II, 37 de la Ley en mención y 51 de su Reglamento, así como el numeral 5 "Criterios para la evaluación de proposiciones" de la convocatoria, por cumplir con los requisitos legales administrativos, técnicos y económicos solicitados por la Convocante y garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Invitación a Cuando Menos Tres personas de carácter Nacional Mixta Consolidada N° IA-010000999-E100-2018, N° Interno de Control DGRMSG-I-009-2018, se realizó la adjudicación en favor de Electropura, S. de R.L. de C.V.

III.2.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidad necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: EL FIDEICOMISO encomienda a EL PROVEEDOR, los servicios de suministro de agua potable purificada embotellada para oficinas centrales del FIFOMI, y EL PROVEEDOR se obliga a efectuarlos con la calidad y eficiencia que sean necesarias, acatando los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, así como al contenido del Anexo Técnico y el Anexo de la Invitación a Cuando Menos Tres personas de carácter Nacional Mixta Consolidada N° IA-010000999-E100-2018, N° Interno de Control DGRMSG-I-009-2018.

SEGUNDA. - ALCANCES. - El objeto del presente contrato se realizará de conformidad con el Anexo Técnico y el Anexo de la Invitación a Cuando Menos Tres personas de carácter Nacional Mixta Consolidada N° IA-010000999-E100-2018, N° Interno de Control DGRMSG-I-009-2018, así como a la propuesta económica de "EL PROVEEDOR", por lo que LAS PARTES se obligan a cumplirlos en todos sus términos.

6 **TERCERA. - IMPORTE DEL CONTRATO:** Se conviene entre LAS PARTES que el importe mínimo contractual será por la cantidad de \$28,000.00 (VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100), Moneda Nacional, más el Impuesto al Valor Agregado y el importe máximo será por la cantidad de \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100), Moneda Nacional, más el Impuesto al Valor Agregado.

Dicho monto compensará a EL PROVEEDOR tanto la calidad de los servicios que preste y el tiempo que les dedique, así como por la prestación de los mismos, sueldos, honorarios, traslado de equipo y materiales, seguros, organización y dirección técnica, administrativa y prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que EL PROVEEDOR no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Igualmente, se conviene que el importe de los servicios será fijo durante la vigencia del presente contrato y los impuestos y contribuciones que se originen, serán a cargo de EL PROVEEDOR, según determinen las leyes fiscales.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, le será cubierta a EL PROVEEDOR; por parte de la Tesorería, previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración, a mes vencido, pagaderos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de las facturas correspondientes, enviada de manera electrónica al correo de facturación fifomi_facturación@fifomi.gob.mx, siempre y cuando se haga constar el servicio a entera satisfacción de la Subdirección de Finanzas y Administración.

Al efecto LAS PARTES señalan como lugar de pago la Gerencia de Tesorería de "EL FIDEICOMISO", cuya oficina se encuentra en la planta baja del edificio ubicado en la calle Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, en la Ciudad de México.

Las facturas que EL PROVEEDOR expida con motivo del presente contrato, deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción del servicio, cantidad, unidad, precio unitario;
- c) Especificar el número del contrato del que derivan;
- d) Deberán estar foliadas;
- e) Deberá contener la razón social, teléfonos y dirección de EL PROVEEDOR;
- f) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de EL PROVEEDOR;
- g) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I. S. R, y
- h) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan.

Una vez entregada la factura correspondiente por parte de EL PROVEEDOR, el Subdirector de Finanzas y Administración de EL FIDEICOMISO emitirá la autorización respectiva para su pago sólo si el Gerente de Recursos Materiales determina que los servicios fueron proporcionados conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de EL PROVEEDOR a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste hubiere entregado dicha factura. Pasado ese término sin que EL PROVEEDOR reciba notificación, se entenderá que la factura ha sido aceptada.

QUINTA. - VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será a partir del 02 de abril al 31 de diciembre de 2018.

SEXTA. - OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:

- A) Prestar los servicios a que se refiere la Cláusula Primera de este contrato, de acuerdo con la calidad y eficiencia profesional requeridas.
- B) Prestar sus servicios en el lugar señalado en el Anexo Técnico y Anexo G.
- C) No difundir a terceros sin autorización expresa del FIDEICOMISO la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE "EL FIDEICOMISO":

- A) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo sus servicios en los términos convenidos.
- B) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el servicio contratado.

OCTAVA. - PROPIEDAD INDUSTRIAL: EL PROVEEDOR asume la responsabilidad total en caso de que al proporcionar los servicios objeto del presente contrato infrinjan patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial, a nivel nacional e internacional.

NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: EL PROVEEDOR acepta que renuncia a aquellos derechos de autor u otros derechos exclusivos que resulten de la prestación de los servicios materia de este instrumento, mismos que invariablemente deberán constituirse a favor del Gobierno Federal.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Asimismo, y conforme al artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, EL FIDEICOMISO podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a EL FIDEICOMISO, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a EL PROVEEDOR dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para EL FIDEICOMISO.

En este supuesto, LAS PARTES llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que EL FIDEICOMISO pague a EL PROVEEDOR los servicios que haya realizado y que no le hubieren sido cubiertos desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva.

DÉCIMA PRIMERA. - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LAS PARTES están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento, así como toda aquella información que EL FIDEICOMISO entregue a EL PROVEEDOR tendrán el carácter de confidencial, por lo que EL PROVEEDOR se compromete a no proporcionarla a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: Para garantizar el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, así como la calidad del servicio y el tiempo que le dedique, EL PROVEEDOR se obliga a entregar dentro de los 10 diez días naturales siguientes contados a partir de la fecha de firma de este contrato, una fianza por el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe máximo del presente contrato y durante el período de vigencia del mismo.

Dicha fianza deberá ser expedida a favor de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero, en los términos y condiciones siguientes:



1. Que garantiza el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato;
2. Que no podrá ser cancelada sin el consentimiento expreso y por escrito del Titular de la Gerencia de Recursos Materiales de EL FIDEICOMISO;
3. Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y
5. Que en caso de otorgamiento de prórroga o espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto la Afianzadora pagará en términos de Ley hasta la cantidad de 10% del monto máximo del contrato, salvo que la prestación del servicio se realice antes de la fecha establecida en el contrato. En caso de incremento en el servicio objeto del presente contrato, EL PROVEEDOR deberá entregar la modificación respectiva a la garantía de cumplimiento por dicho incremento.

Una vez que EL PROVEEDOR compruebe a entera satisfacción de EL FIDEICOMISO la realización del servicio objeto del presente contrato, el Titular de la Gerencia de Recursos Materiales procederá a otorgar por escrito su consentimiento para la cancelación de la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD CIVIL: EL PROVEEDOR se obliga a entregar a EL FIDEICOMISO una póliza de responsabilidad civil, o un seguro de daños a terceros, por los daños y/o perjuicios que sus empleados pudieran causar a los servidores públicos y a los visitantes en las instalaciones, así como a bienes muebles o inmuebles de "EL FIDEICOMISO", por un importe equivalente al 100% (CIEN POR CIENTO) del monto máximo del presente contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado IVA. Cuando por negligencia, dolo e impericia en la prestación del servicio se causen daños a las personas, muebles e inmuebles se aplicará la póliza de responsabilidad civil y se procederá a la rescisión del presente instrumento.

La póliza deberá ser entregada dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. - DAÑOS Y PERJUICIOS: EL PROVEEDOR se obliga a responder ante EL FIDEICOMISO, de todos los daños y perjuicios que se ocasionen derivados de la ejecución de los servicios objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

DÉCIMA QUINTA. - VICIOS OCULTOS: EL PROVEEDOR quedará obligado ante EL FIDEICOMISO a responder por los defectos o vicios ocultos en la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y lo establecido en el Código Civil Federal

DÉCIMA SEXTA. - RELACIONES LABORALES: EL PROVEEDOR como empresario reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios materia del presente contrato, así como ser el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Por lo tanto, EL PROVEEDOR se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de EL FIDEICOMISO en relación con los servicios objeto de este instrumento, liberándolo de toda responsabilidad y absorbiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido EL FIDEICOMISO.

DÉCIMA SÉPTIMA. - EXCEPCIÓN DE OBLIGACIONES: Con excepción de las obligaciones que se establecen en el presente contrato, EL FIDEICOMISO no adquiere ni reconoce otras distintas a favor de EL PROVEEDOR.

DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS: EL PROVEEDOR no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007, así como en sus reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Abril de 2009 y 25 de Junio de 2010.

DÉCIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES: En caso de que EL PROVEEDOR no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicara por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por dichas penas EL PROVEEDOR se obliga a pagar una cantidad igual al 1.0% (UNO PUNTO CERO POR CIENTO) diario del importe total de este contrato, por cada día de atraso, pasados diez días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al área responsable de la contratación.

Para tal efecto el administrador del contrato deberá notificar por escrito a EL PROVEEDOR mediante el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

La factura que presente EL PROVEEDOR deberá acompañarse del original (*para cotejo*) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que efectúe a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera,



Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante del pago.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que EL PROVEEDOR deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de EL PROVEEDOR no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora de los servicios.

Para el caso de incumplimiento por parte de EL PROVEEDOR a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, EL FIDEICOMISO podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que EL FIDEICOMISO tuviera algún adeudo pendiente con EL PROVEEDOR en virtud de este contrato, LAS PARTES están de acuerdo en que de la pena convencional correspondiente se descuenta dicho adeudo.

VIGÉSIMA. - DEDUCCIONES: En caso de que los servicios materia de este contrato, no se presten con la calidad requerida por el PROVEEDOR o se incumpla de manera parcial o deficiente, se aplicará a EL PROVEEDOR deductivas en la facturación por parte del Administrador del Contrato, de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CAUSAS DE RESCISIÓN: EL FIDEICOMISO podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- A) Cuando EL PROVEEDOR incumpla en forma, plazo y términos sus obligaciones en lo relativo a la prestación de los servicios pactados en este contrato, independientemente de hacer efectiva la garantía del cumplimiento del mismo.
- B) Si EL PROVEEDOR se declara en concurso mercantil, o si hace cesión de bienes en forma que afecte el presente contrato.
- C) En caso de que EL PROVEEDOR no proporcione a EL FIDEICOMISO los datos necesarios que le permitan la inspección y vigilancia de que los servicios están siendo prestados de conformidad con lo establecido en el contrato, su Anexo Técnico.
- D) Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL PROVEEDOR previstas en el presente acuerdo de voluntades, incluyendo las de carácter fiscal previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal para la Federación.
- E) Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y los lineamientos que rigen en la materia.

- F) Cuando EL PROVEEDOR incurra en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
- G) Cuando EL PROVEEDOR incurra en negligencia respecto a los servicios pactados en el contrato, sin justificación para EL FIDEICOMISO.
- H) Por incumplimiento de los requisitos para formalizar el contrato y cuando EL PROVEEDOR, no cumpla con la entrega de la garantía o de las garantías (en el caso de que se solicite Póliza de Responsabilidad Civil) en el plazo estipulado en el artículo 48, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I) Cuando se agote el monto límite de aplicación de las penalizaciones pactadas en el presente acuerdo de voluntades.
- J) Si EL FIDEICOMISO o cualquier otra autoridad detecta que EL PROVEEDOR proporcionó información o documentación falsa, falsificada o alterada en el procedimiento de adjudicación del contrato o en la ejecución del mismo.
- K) La falta de respuesta por parte de EL PROVEEDOR en el supuesto de que EL FIDEICOMISO le formule una reclamación con motivo de la prestación de los servicios.
- L) En caso de que EL PROVEEDOR pretenda modificar los precios de los servicios materia del presente contrato, durante la vigencia del mismo, sin autorización de EL FIDEICOMISO.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, EL FIDEICOMISO podrá ejercer el derecho de rescisión en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, EL FIDEICOMISO podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización de los servicios objeto del mismo.

EL PROVEEDOR será responsable por los daños y perjuicios que le cause a EL FIDEICOMISO.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de LAS PARTES al procedimiento establecido en esta cláusula.

VIGÉSIMA TERCERA. - PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN: En cualquier momento durante la ejecución del contrato, las partes podrán presentar ante el Órgano Interno de Control de EL FIDEICOMISO, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos dispuestos por los artículos 77 a 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios al Sector Público, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de conciliación que presente EL PROVEEDOR o EL FIDEICOMISO, según se trate, además de contener lo previsto en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia el objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

VIGÉSIMA CUARTA. - ALTERNATIVA DE CONTRATACIÓN: LAS PARTES acuerdan que, de llevarse a cabo el procedimiento de rescisión, EL FIDEICOMISO estará en posibilidad de contratar otro proveedor para garantizar la continuidad del servicio de suministro de agua potable purificada embotellada para el Fideicomiso de Fomento Minero.

VIGÉSIMA QUINTA. - PAGOS EN EXCESO: En caso de que EL PROVEEDOR haya recibido pagos en exceso de EL FIDEICOMISO deberá reintegrarle las cantidades más los intereses correspondientes de conformidad con el párrafo tercero del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEXTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO: EL PROVEEDOR no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por EL FIDEICOMISO, por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre el servicio, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de EL FIDEICOMISO, previa anuencia del área requirente del servicio.

LAS PARTES están de acuerdo en que por necesidades de EL FIDEICOMISO podrá ampliarse la prestación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando los montos de las modificaciones no rebasen, en conjunto el 20% (veinte por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente y el porcentaje de comisión por los servicios sea igual al pactado originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la Ley, EL PROVEEDOR deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en las Cláusulas Décima Segunda y Décima Tercera de este contrato.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre LAS PARTES.



VIGÉSIMA SÉPTIMA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: EL PROVEEDOR deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de EL FIDEICOMISO, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a EL PROVEEDOR información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico, de conformidad al artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN: LAS PARTES están de acuerdo en que para la interpretación y cumplimiento de éste Contrato, se someten expresamente a lo establecido en la Convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres personas de carácter Nacional Mixta Consolidada N° IA-010000999-E100-2018, N° Interno de Control DGRMSG-009-2018, al contenido del Anexo Técnico y su Anexo y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el día 02 de abril de 2018.

EL FIDEICOMISO

Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito,
Institución de Banca de Desarrollo, como Fiduciaria del
Fideicomiso de Fomento Minero



SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL**EL PROVEEDOR**

Electropura, S. de R.L. de C.V.



ALICIA ROBLES SALGADO
APODERADA ESPECIAL

MARÍA MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ÁREA CONTRATANTE Y
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO